



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0216-R-2026
Piura, 12 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N°00119-3302-25-4 del 30.Oct.2025 que presenta el **DR. ADOLFO ZETA VITE**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Carta N°130-2025-D.FCC.AA-UNP del 17.Set.2025, Documento S/N del 26.Set.2025, el Oficio N°230-2025-DAAA-FCC.AA-UNP del 06.Oct.2025, el Oficio N°282-2025-D.FCC.AA-UNP del 29.Oct.2025, el Oficio N°5224-R-UNP-2025 del 05.Nov.2025, el Memorándum N°221-2026-UP-OPYTO-UNP del 25.Feb.2026, el Oficio N°1026-R-2026/UNP del 04.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°282-2025-D.FCC.AA.-UNP del 29.Oct.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, remite el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 15 de octubre de 2025, que a la letra dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2025 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que aprueba la Licencia con goce de haber del docente Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez, para participar en la capacitación del curso "De la Teoría al Aula: ¿Cómo enseñar sobre empresas familiares?", el mismo que se realizará en la Universidad del Pacífico del 03 al 07 de noviembre de 2025". Asimismo, se aprueba tramitar los gastos de pasajes Piura - Lima - Piura, así como pasajes viáticos y hospedaje de acuerdo a su categoría;

Que, mediante Memorándum N°0221-2026-UP-OPYTO-UNP del 25.Feb.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

Cadena Funcional Programática
Certificado N°0533

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/350.00
	2.3.2.1.2.2.	S/1,600.00
5.- MONTO		S/1,950.00

Que, mediante Oficio N°1026-R-2026/UNP del 04.Mar.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la **Ley N° 32513 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0216-R-2026
Piura, 12 de marzo del 2026

Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”* Asimismo, en su artículo 3° *“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;* asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura; en su Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 15 de octubre de 2025, que a la letra dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2025 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que aprueba la Licencia con goce de haber del docente **Dr. Luis Ubaldo Cueva Jiménez**, para participar en la capacitación del curso “De la Teoría al Aula: ¿Cómo enseñar sobre empresas familiares?, el mismo que se realizará en la Universidad del Pacífico del 03 al 07 de noviembre de 2025”. Asimismo, se aprueba tramitar los gastos de pasajes Piura – Lima – Piura, así como pasajes viáticos y hospedaje de acuerdo a su categoría;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del **DR. LUIS UBALDO CUEVA JIMÉNEZ**, Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en la capacitación del curso “De la Teoría al Aula: ¿Cómo enseñar sobre empresas familiares?, a partir del 03 al 07 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **DR. LUIS UBALDO CUEVA JIMÉNEZ**, el monto de Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles (**S/1,950.00**), correspondiente a pasajes terrestres y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N°0221-2026/OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0216-R-2026
Piura, 12 de marzo del 2026

Certificado N°0533

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
4.- CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	S/350.00
	2.3.2.1.2.2.	S/1,600.00
5.- MONTO	S/1,950.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP., FCA,INT, ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp



Vanessa
Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)